



## RESOLUCIÓN N° 0089-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de enero del 2024

### VISTO:

El Expediente N.° 1416-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **32 058, 11 m<sup>2</sup>** ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima"; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo, es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

### ***Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio”***

8. Que, mediante Oficio N.° 04160-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 35916-2023) presentado el 22 de diciembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de el “predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 03466-2023/SBN-

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2023 y anexos, según el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** Revisada la información brindada por la SUNARP mediante convenio N.º 00012-2020/SBN, se verificó que “el predio” se superpone parcialmente con las Partidas Registrales Nros.º 02568735 y 90187511, aproximadamente en un área de 2,09 m<sup>2</sup> y 2.29 m<sup>2</sup>, respectivamente, **ii)** Revisado el Plan de Saneamiento Físico - Legal se advierte que en el ítem h), respecto de las ocupaciones, se indica que del levantamiento topográfico se identificaron entre otros, edificaciones y obras complementarias, no coincidiendo con lo señalado en el ítem i), respecto de edificaciones, dado que en este último se consignó que no se identifican ocupaciones;

**10.** Que, es conveniente precisar que mediante Oficio N.º 0087-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 09 de enero de 2024, conforme consta en el acuse de recibo que obra en el expediente se trasladó las observaciones descritas en el considerando precedente, aunada a las observaciones de carácter legal a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, dado que en otros documentos presentados por “el administrado” a esta Superintendencia consignó que las respuestas brindadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2023, sean enviadas a la **Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN**, debido a que esta entidad será la encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-2023; asimismo, cabe indicar que a través del Oficio N.º 0087-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 09 de enero de 2024, se le otorgó a la referida entidad el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que adecue su solicitud al marco legal vigente, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

**11.** Que, resulta pertinente acotar que, el Oficio descrito en el considerando que antecede, fue notificado el 09 de enero de 2024; razón por la cual, el último día para presentar la subsanación fue el 16 de enero de 2024; empero, revisado el Sistema de Información Documentario – SID y del Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advierte que “el administrado” no presentó documento alguno de subsanación dentro del plazo otorgado; por lo que corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, **declarando concluida la solicitud presentada** y disponiendo el archivo definitivo del procedimiento, una vez notificada la presente resolución;

**12.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advierte que mediante Oficio N.º 00023-2024-ANIN-DGP (S.I. N.º 01439-2024) presentada el 19 de enero de 2024, la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN representada por el Director (e) de la Dirección de Gestión Predial, Jorge Campos Valle pretende subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N.º 0087-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 09 de enero de 2024; sin embargo, este es claramente extemporáneo por haberse presentado fuera del plazo otorgado; no obstante, cabe advertir que revisada la documentación ingresada mediante S.I. 01439-2024 conforme consta en el Informe Preliminar N.º 00194-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de enero de 2024, se verificó que no se cumplió con subsanar las observaciones de forma íntegra, siendo esto así, se deberá tener en cuenta lo descrito en el presente considerando al momento de presentar nuevamente su solicitud;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0116-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2024.

- 
- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
  - b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
  - c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
  - d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CONCLUIDA** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30556**, respecto de un área de **32 058, 11 m<sup>2</sup>** ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, lo resuelto en la presente resolución.

**TERCERO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez notificada la presente Resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Firmado por**  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**